



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

17 SEP 2020

Proceso: Restitución.
Radicación: 2020-0091

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte demandante:

1. Aclare y corrija en el poder allegado, el número de cédula del apoderado, toda vez que no corresponde con el que se indica en el contenido del poder y del escrito de la demanda con el que se señala en la firma de cada uno.
2. Allegue indicación de las direcciones de correo electrónico de las partes y el apoderado.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**